
	DOCUMENTO	Nº 328-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 1 de 15

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre septiembre 2009 – noviembre 2009.
REFERENCIA	:	Solicitud de Ajuste Trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas DR-107-C-0955/GS-09, DR-107-C-0986/GS-09 y DR-107-C-1051/GS-09.
FECHA	:	21 de agosto de 2009

	DOCUMENTO	Nº 328-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 2 de 15

## 1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) para el trimestre septiembre 2009 – noviembre 2009.

## 2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados el 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y TELEFÓNICA, respectivamente.

2.2 En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: *“Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de “Tarifas Tope” que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4”.*

2.3 En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

**Cuadro N° 1**  
**Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)**

Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	
Llamadas telefónicas locales <sup>(1)</sup> (por minuto)				
a. Diurno	0,078 <sup>(3)</sup>	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres <sup>(2)</sup>	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	


Notas:

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.

(3) TELEFÓNICA pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de septiembre de 1998.

Elaboración GPR-OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 328-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 3 de 15

2.4 En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

**Cuadro N° 2**  
**Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de**  
**Telefonía Fija Local**  
**(Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)**

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Residencial	441	441	441	Precios Tope
Comercial	441	441	441	


Elaboración: GPR-OSIPTEL.

2.5 Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrán efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

### 3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite 2.2 precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular TELEFÓNICA, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría

	DOCUMENTO	Nº 328-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 4 de 15

I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left( \text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left( \text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n$$


Donde:

- $TT_{j_n}$  = Tarifas Tope para canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.
  - $RT_{j_n}$  = Ratio Tope canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.
  - $\text{alfa}_{ij_{n-1}}$  = Factor de Ponderación del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio “i” dentro de los ingresos de la canasta “j”.
  - $T_{ij_n}$  = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre actual.
  - $T_{ij_{n-1}}$  = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior.
  - $F_n$  = Factor de control para el trimestre “n”.
- $$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$
- $IPC_n$  = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).
  - $X$  = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, es importante señalar que el valor del denominado “Factor de Productividad Trimestral”, fue fijado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 042-2007-CD/OSIPTEL en -1.645% (equivalente a -6.42% anual) para las Canastas C, D y E.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 067-2006-CD/OSIPTEL <sup>(1)</sup>, el OSIPTEL aprobó el vigente “Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” (en adelante, el Instructivo de Tarifas), en el cual se establece el procedimiento al que se sujeta TELEFÓNICA para la

<sup>1</sup> Con las Aclaraciones establecidas mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2007-CD/OSIPTEL, en respuesta a la solicitud presentada por TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 328-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 5 de 15

presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se especifican los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento de créditos por adelantos de ajustes tarifarios.

#### 4. SOLICITUD DE AJUSTE: SEPTIEMBRE – NOVIEMBRE 2009

Mediante carta DR-107-C-0955/GS-09 recibida el 30 de julio de 2009, dentro del plazo establecido, la empresa concesionaria presentó su propuesta de ajuste trimestral de tarifas para los servicios de categoría I, correspondiente al período septiembre - noviembre 2009. Asimismo, a través de la carta DR-107-C-0986/GS-09 recibida el 04 de agosto de 2009 Telefónica rectificó la información correspondiente a los formatos 2A, 2C y 2D lo cual no alteró su propuesta inicial.

Posteriormente, en respuesta a las observaciones formuladas por el OSIPTEL mediante carta C.486–GG.GPR/2009, TELEFÓNICA presentó una nueva propuesta de ajuste de tarifas, mediante comunicación DR-107-C-1051/GS-09 <sup>(2)</sup>.

##### 4.1 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los Contratos de Concesión de TELEFÓNICA, la estimación del Factor de Control correspondiente al trimestre septiembre – noviembre 2009 para las Canastas C, D y E, se ha realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre inmediato anterior (IPC del mes de junio de 2009) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de marzo de 2009). La estimación del Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre septiembre – noviembre 2009 se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 3**  
**Factor de Control del Trimestre Septiembre – Noviembre 2009**  
**Canastas C, D y E**


Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		<b>-0.01645</b>
IPC n-1	Jun-09	122.52
IPC n-2	Mar-09	122.97
<b>Factor de Control del Trimestre</b>		<b>0.9800</b>
		<b>-2.00%</b>

Elaboración: GPR-OSIPTEL.

##### 4.2 Evaluación de la solicitud de TELEFÓNICA

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo de Tarifas y considerando el valor del Factor de Control determinado en el acápite anterior, se detalla a continuación la evaluación de la solicitud de ajuste presentada por TELEFÓNICA para cada canasta de servicios.

<sup>2</sup> Recibida el 17 de agosto de 2009.

	DOCUMENTO	Nº 328-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 6 de 15

### **Canasta C**

El ratio tope promedio para la Canasta C de la propuesta de ajuste equivale a 1.0000, y la aplicación de dicho ratio implica una variación de 0.00% en la tarifa promedio de esta canasta. Este ratio promedio resulta de mantener sin variación las tarifas de cada uno de los elementos tarifarios de la canasta. Ello determina que en el presente ajuste las tarifas tope serán las mismas que las que fueron aprobadas para los servicios comprendidos en esta Canasta en el periodo previo correspondiente al trimestre junio – agosto de 2009.

Conforme a lo expuesto, las tarifas tope promedio aplicadas en esta canasta se mantendrán sin variación para el periodo septiembre – noviembre 2009, utilizando parte del crédito acumulado existente por anteriores reducciones anticipadas de tarifas, bajo la fórmula establecida en el Instructivo de Tarifas vigente.


### **Canasta D**

El ratio tope promedio para la Canasta D de la propuesta de ajuste equivale a 1.0000, y la aplicación de dicho ratio implica una variación de 0.00% en la tarifa promedio de esta canasta. Este ratio promedio resulta de mantener sin variación las tarifas de cada uno de los elementos tarifarios de la canasta. De acuerdo a ello, en el presente ajuste las tarifas tope serán las mismas que las que fueron aprobadas para los servicios comprendidos en esta Canasta en el periodo previo correspondiente al trimestre junio – agosto de 2009.

En este sentido, las tarifas tope promedio aplicadas en esta canasta se mantendrán sin variación para el periodo septiembre – noviembre 2009, utilizando parte del crédito acumulado existente por anteriores reducciones anticipadas de tarifas, bajo la fórmula establecida en el Instructivo de Tarifas vigente.

Cabe señalar que en la carta Nº DR-107-C-1051/GS-09, TELEFÓNICA reitera una vez más dos pedidos realizados en anteriores procesos de Ajuste de Tarifas, sobre el reconocimiento de créditos adicionales en la Canasta D por la introducción de los planes al segundo y por la incorporación de las altas nuevas. Respecto de estos pedidos, el OSIPTEL ratifica lo indicado en acápite 4.2 del Informe Nº 189-GPR/2009, que sustenta a la Resolución de Consejo Directivo Nº 020-2009-CD/OSIPTEL – pronunciamiento cuyo contenido fue nuevamente ratificado en la Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2009-CD/OSIPTEL- que señala de forma reiterada la improcedencia de los mismos, siendo que dichos pedidos ya fueron materia de pronunciamientos uniformes emitidos anteriormente por este organismo.

En relación con lo señalado, cabe precisar que, en cuanto al pedido de TELEFÓNICA para el reconocimiento de crédito generado por altas nuevas, se ha reiterado que para el cálculo de dicho reconocimiento del crédito adicional, el OSIPTEL necesita contar con la información correspondiente a la cantidad de altas así como al tráfico generado por éstas para todos los planes, siendo que ello permitirá el cálculo adecuado de los factores de ponderación para cada elemento tarifario de la Canasta D, siguiendo una correcta aplicación del Instructivo de Tarifas, y asimismo, se permitirá la adecuada realización de las correspondientes labores de fiscalización. De esta forma, se mantiene

	DOCUMENTO	Nº 328-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 7 de 15


consistencia con lo señalado en los informes sustentatorios de las resoluciones que aprobaron los anteriores ajustes trimestrales de tarifas y en las resoluciones que se pronunciaron sobre los recursos de reconsideración presentados por TELEFÓNICA <sup>(3)</sup>. Por tanto, no resulta viable atender en este momento la solicitud planteada por TELEFÓNICA respecto a este punto específico, debido a que la empresa no ha presentado hasta la fecha la información necesaria antes descrita. Sin perjuicio de ello, se ratifica que el tratamiento del crédito acumulado por la empresa en relación con las altas será temporal y podrá ser efectivamente actualizado en el siguiente ajuste trimestral de tarifas, cuando la empresa cumpla con el envío de la referida información de tráfico.

Asimismo, respecto al pedido reiterado de TELEFÓNICA para el reconocimiento de crédito adicional por la incorporación de los planes al segundo, cabe recordar que este organismo cumplió con evaluar la pertinencia de dicha solicitud de reconocimiento de crédito, habiendo expresado su pronunciamiento desfavorable en su debida oportunidad, al momento de establecer los ajustes trimestrales en los que fueron introducidos tales planes tarifarios:

- (i) Tal como se ha señalado en dichos pronunciamientos, la razón objetiva por la cual no se aceptó la mencionada solicitud es que en este caso resultaba aplicable la regla pre-establecida en la Sección II.6 del Instructivo de Tarifas <sup>(4)</sup> sobre el reconocimiento de créditos por las reducciones anticipadas que aplique la empresa, en cuya virtud, la empresa no puede obtener el reconocimiento de nuevos créditos adicionales mientras no se haya utilizado todo el crédito generado por reducciones anteriores.
- (ii) Además, el OSIPTEL ha considerado necesario mantener la política regulatoria que orientó el establecimiento del Instructivo de Tarifas vigente, en el sentido de priorizar, entre el conjunto de los instrumentos que permiten implementar los ajustes de tarifas, a aquellos que tienen un mayor impacto sobre el bienestar de los consumidores. Específicamente, el Instructivo de Tarifas enfatiza mecanismos de reducción directa de tarifas y rentas.
- (iii) En cualquier caso, se ha precisado que, conforme a lo establecido en el Instructivo de Tarifas, la evaluación de las solicitudes de reconocimiento de crédito y el pronunciamiento que corresponda sobre dichas solicitudes, sólo puede efectuarse en el mismo ajuste en el que la empresa presenta la propuesta de ajuste que incluya la respectiva reducción tarifaria que generaría el crédito cuyo reconocimiento se solicita. Por lo tanto, el pedido de TELEFÓNICA en este extremo resulta improcedente, toda vez que los planes al segundo respecto de los cuales la empresa solicita reconocimiento de crédito ya fueron introducidos en anteriores ajustes.

<sup>3</sup> La lista detallada de todos los pronunciamientos del OSIPTEL donde se trata acerca del pedido de reconocimiento del crédito generado por las altas, se encuentra en el Acápito IV.1 del Informe Nº 274-GPR/2009 que forma parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2009-CD/OSIPTEL.

<sup>4</sup> Según la modificación aprobada mediante la Resolución Nº 067-2006-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 328-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 8 de 15

### Canasta E

Para la estimación del ratio propuesto, se ha considerado el tráfico de llamadas realizadas en las modalidades de discado directo y llamada por llamada, de larga distancia nacional e internacional y niveles de ingreso correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2009.

Sobre la base de lo establecido en el instructivo de tarifas, el ratio tope de la canasta E corresponde al promedio ponderado de los ratios propuestos para cada elemento tarifario (tarifa propuesta /tarifa establecida) por el porcentaje de su participación en el total de ingresos de la canasta.

La propuesta final de la empresa contempla la reducción de la tarifa de las llamadas de discado directo de larga distancia internacional con destino a los Estados Unidos de América en horario normal de S/. 2.299 a S/. 2.002 (estos precios incluyen el IGV). El ratio tope promedio para la Canasta E resultante de la propuesta de ajuste equivale a 0.9799, valor que es menor al factor de control aplicable (0.9800). Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción de 2.01% en promedio de las tarifas de los elementos tarifarios - llamadas de larga distancia nacional e internacional en las modalidades de discado directo y llamada por llamada- de dicha canasta.

### 4.3 Evaluación del Crédito Vigente

La vigencia de los créditos acumulados por ajustes de tarifas anteriores es evaluada de acuerdo a lo estipulado en el Instructivo de Tarifas vigente, para lo cual se ha utilizado un WACC de 15.86% anual <sup>(5)</sup>. El detalle del balance, correspondiente al escenario 2 <sup>(6)</sup>, se aprecia en el Cuadro N° 4:

**Cuadro N° 4  
Balance del Crédito Acumulado  
Septiembre – Noviembre 2009**


Canasta	Suma de los créditos acumulados al trimestre t, contado a partir de la reducción anticipada (a)	Valor Presente de los Flujos Futuros de la Reducción Anticipada (b)
C - Cargo de Instalación	0.1386	0.0277
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	0.2138	0.1708
E - Llamadas LDN y LDI	-	-

Elaboración GPR-OSIPTEL.

<sup>5</sup> WACC antes de impuestos 2005 establecido por el OSIPTEL según carta C.113-GG-GPR/2007 de fecha 16 de febrero de 2007.

<sup>6</sup> Según el Instructivo de Tarifas vigente, el Escenario 2 corresponde al caso en que el nivel tarifario final que alcanza la empresa concesionaria luego de la reducción anticipada, se ubica por encima de las tarifas que se hubieran obtenido con la aplicación normal del factor de productividad, generando así un flujo de ganancias futuro que deberá ser compensado con las pérdidas ocasionadas por la reducción anticipada.



	DOCUMENTO	N° 328-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 9 de 15

Como señala el Instructivo de Tarifas vigente, la empresa concesionaria contará con un nivel de crédito determinado en sus respectivas canastas, hasta que el valor de la suma de los créditos acumulados al trimestre “t”, contado a partir de la reducción tarifaria anticipada, sea igual al valor presente de los flujos futuros de dichas reducciones. Se puede apreciar que dicha condición todavía no se presenta en las canastas C y D; por ello, se determina que la empresa aún registra crédito acumulado en dichas canastas de servicios <sup>(7)</sup>.


Respecto a la Canasta E, de acuerdo a lo establecido mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2009-CD/OSIPTEL, en la Canasta E se alcanzó la condición de agotamiento de crédito en el ajuste trimestral de tarifas correspondiente al periodo junio – agosto 2009. Por ello, en el presente ajuste trimestral de tarifas no existe crédito vigente en la referida canasta de servicios.

Cabe señalar que existen diferencias entre la suma del crédito acumulado desde la reducción anticipada y el valor de los flujos futuros de la reducción anticipada, presentados por TELEFÓNICA en el formato del crédito monetizado, adjunto a la carta DR-107-C-1051/GS-09, y los establecidos por el OSIPTEL en el presente informe. La diferencia se debe a que en el cálculo realizado por la empresa no se utilizó directamente el valor del Factor de Productividad Trimestral fijado por la Resolución N° 042-2007-CD/OSIPTEL (vigente para el periodo septiembre de 2007 - agosto de 2010), tomando dicho valor tal cual está expresado en su Artículo Primero: -0.01645, equivalente a -1.645%, si no que se utilizó un valor, calculado en base al Factor de Productividad Anual, sin redondearlo debidamente, como si lo hizo en el balance de crédito de la canasta C.


## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El valor del Factor de Control para el trimestre septiembre – noviembre 2009 se determina en 0.9800 para las Canastas C, D y E, lo que conlleva a que la reducción de la tarifa tope de dichas canastas, en términos nominales, debe ser de por lo menos 2.00%, en las canastas donde no existe crédito vigente.
- Considerando la propuesta de ajuste presentada por TELEFÓNICA para los servicios de categoría I, y de acuerdo al análisis efectuado, se considera pertinente aprobar dicha propuesta para las canastas C, D y E. Esta aprobación implica que en el presente ajuste tarifario no habrán variaciones tarifarias en las canasta C y D; y en la canasta E se reducirá la tarifa de las llamadas de discado directo internacional con destino a los Estados Unidos de América en horario normal de S/. 2.299 a S/. 2.002 (estos precios incluyen el IGV).
- A continuación se presentan: i) las variaciones exigidas si no hubiera crédito vigente; ii) las variaciones exigidas en un escenario con crédito vigente; y iii) las variaciones

<sup>7</sup> La magnitud del crédito señalada en el Cuadro N° 4 es referencial. Dicho valor no representa el porcentaje de crédito que la empresa ostenta en cada canasta de servicios. Lo que determina la ausencia (o presencia) de crédito acumulado, es la relación entre los valores señalados en las columnas (a) y (b) para cada canasta de servicios.

	DOCUMENTO	Nº 328-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 10 de 15

aplicadas en cada canasta para el trimestre septiembre – noviembre 2009.

	DOCUMENTO	Nº 328-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 11 de 15


**Cuadro N° 5**  
**Variaciones Permitidas y Aplicadas por Canasta**  
**Septiembre - Noviembre 2009**

Canasta	Reducción Exigida	Reducción Exigida	Reducción
	(Escenario Sin Crédito)	(Escenario Con Crédito)	Aplicada
C - Cargo de Instalación	2.00%	0.00%	0.00%
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	2.00%	0.00%	0.00%
E - Llamadas LDN y LDI	2.00%	No Aplica	2.01%

Elaboración GPR-OSIPTEL.

Como se puede apreciar, en el presente ajuste de tarifas no se registran variaciones en el promedio de las tarifas en las canastas C y D. En el caso de la canasta E se aplicó una reducción tarifaria mayor a la mínima exigida. Cabe señalar que en la Canasta E no existe crédito vigente.

- Se recomienda aprobar la resolución tarifaria correspondiente y notificar a TELEFÓNICA la misma, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente informe.

	DOCUMENTO	Nº 328-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 12 de 15

## ANEXO

### Cuadro N° 6 Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el trimestre Septiembre – Noviembre 2009 Planes Tarifarios de Consumo Abierto

#### Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

#### Planes comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)	Precio de llamadas adicionales			
			Horario normal		Horario reducido	
			Por minuto	Por iniciación de llamada	Por minuto	Por iniciación de llamada
Plan al Minuto 1	40.23	60	0.109	-	0.061	-
Plan al Minuto 6	55.37	HN: 30 / HR: 60	0.058	-	0.039	-
Líneas Clásicas Residenciales	39.70	60	0.058	-	0.040	-
Líneas Clásicas Empresariales	56.00	60	0.058	-	0.040	-
Plan al Minuto 5	81.90	580	0.057	-	0.039	-
Línea Premium	109.00	(2) Ver nota	0.057	-	(2) Ver nota	-
Línea Plus 0	62.20	220	0.050	-	0.039	-
Línea Plus 1	68.50	350				
Línea Plus 2	75.60	480				
Línea Plus 3	82.40	610				
Línea Plus 4	89.20	740				
Línea Plus 5	96.00	870				
Línea Plus 6	102.70	1000				
Línea Plus 7	109.90	1140				
Línea Plus 12	150.00	1,840				
Línea Plus 13	156.70	1,980				
Línea Plus 19	204.60	2,820				
Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (3)	Por segundo	Por iniciación de llamada	Por segundo	Por iniciación de llamada
Plan al Segundo	40.23	3600 segundos (4)	0.00234	0.070	0.00118	0.035
Plan al Segundo 1	39.70	3,600	0.00126	0.000	0.00087	0.000
Plan al Segundo 2	47.01	11,400	0.00123	0.000	0.00084	0.000
Plan al Segundo 3	56.00	21,000	0.00120	0.000	0.00083	0.000
Plan Plus al Segundo	70.00	22,800	0.00117	0.000	0.00081	0.000

#### Planes no comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)	Precio de llamadas adicionales			
			Horario normal		Horario reducido	
			Por minuto	Por iniciación de llamada	Por minuto	Por iniciación de llamada
Plan al Minuto 2	65.45	270	0.102	-	0.056	-
Plan al Minuto 3	75.53	365	0.092	-	0.051	-
Plan al Minuto 4	85.62	470	0.086	-	0.048	-

Notas:

(1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica una tarifa por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(2) 60 minutos en horario normal o para llamadas fuera de la red de Telefónica en horario reducido.

Adicionalmente incluye llamadas ilimitadas dentro de la red de Telefónica en horario reducido.

Las llamadas adicionales fuera de la red de Telefónica cuestan 0.039 por minuto en horario reducido.

(3) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.


(4) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica una tarifa por iniciación de llamada equivalente al valor de 30 segundos.

Horario Normal: Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; Domingos y feriados todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a junio del año 2008.

	DOCUMENTO	Nº 328-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 13 de 15

**Cuadro N° 7**  
**Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija**  
**Vigentes para el trimestre Septiembre – Noviembre 2009**  
**Planes Tarifarios de Consumo Controlado**

**Planes tarifarios de consumo controlado**

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

**Planes comercializados**

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Línea Control Super Económica	38.00	120
Línea Control Económica Residenciales	45.01	230
Línea Control Económica Empresariales	51.00	230
Plan Control 1 Residenciales	53.00	275
Plan Control 1 Empresariales	59.50	275
Plan Control 2	65.00	380
Plan Control 3	80.00	590
Plan Control 4	90.01	710
Plan Control 5	150.20	1,490
Plan	Renta mensual	Segundos incluidos (2)
Plan Control al Segundo	43.99	7,800

**Planes no comercializados**

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Fonofácil	30.00	0
Nuevo Fonofácil	40.20	0
Teléfono Popular	63.00	HN: 60 / HR: 300
Línea 70	75.20	HN: 150 / HR: 300
Línea 100	107.40	HN: 300 / HR: 600

**Tarjetas de pago**

Tarjeta	Precio por Minuto	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.133	0.069
Hola Perú	0.150	0.150
Tarjeta 147 al Segundo	Precio por Segundo	
	Horario Único	
	0.00300	

Notas:

(1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.


A dichas llamadas se les aplica un precio por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a junio de 2008.

	DOCUMENTO	N° 328-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 14 de 15

### Cuadro N° 8

## Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el trimestre Septiembre – Noviembre 2009 Planes Tarifarios de Consumo Prepago

### Planes tarifarios de consumo prepago

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

### Planes comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Fonofácil Plus	30.00	75
Plan	Renta Mensual	Segundos Incluidos (/2)
Plan Prepago al Segundo	35.00	4,500

### Planes no comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (segundos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Línea Social	25.00	1800 (/2)

### Tarjetas de pago

Tarjeta	Precio por Minuto (/3)	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.133	0.069
Hola Perú	0.150	0.150
Tarjeta 147 al Segundo	Precio por Segundo	
	Horario Único	
	0.00300	

Notas:

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica un precio por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.


(/2) Segundos válidos para realizar llamadas fijo local.

(/3) Para el caso de la Línea Social al segundo se cobra un tarifa por segundo de 0.0023 y 0.0012 soles con IGV en horario normal y reducido respectivamente.

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a junio de 2008.

	DOCUMENTO	Nº 328-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 15 de 15

**Cuadro N° 9**  
**Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para el**  
**Vigentes para el trimestre Septiembre - Noviembre 2009**

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa Final
		Nuevos Soles con IGV
<b><u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u></b>		
DISCADO DIRECTO	HN	0.781
	HR	0.450
<b><u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u></b>		
<b>DISCADO DIRECTO</b>		
USA	HN	2.002
	HR	1.250
ARGENTINA	HN	2.500
	HR	1.250
CHILE	HN	2.500
	HR	1.250
BRASIL	HN	2.500
	HR	1.250
CUBA	HN	4.463
	HR	2.231
CANADA	HN	2.500
	HR	1.250
MEXICO	HN	2.500
	HR	1.250
VENEZUELA	HN	2.500
	HR	1.250
AMERICA	HN	2.500
	HR	1.250
ESPAÑA	HN	2.500
	HR	1.250
ITALIA	HN	2.500
	HR	1.250
ALEMANIA	HN	2.500
	HR	1.250
EUROPA	HN	3.332
	HR	1.666
CHINA	HN	4.463
	HR	2.231
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	4.463
	HR	2.231
RESTO DEL MUNDO	HN	4.463
	HR	2.231
JAPON	HN	3.757
	HR	1.878
INMARSAT	Inmarsat A y B	16.589
	Inmarsat M	13.923
	Inmarsat mini M	9.544